**Licitación No. IFT-12**

**Apéndice D5. Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial para la Banda 2.5 GHz.**

**Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con los siguientes:**

**Antecedentes**

1. El \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, en su \_\_ Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la* *Convocatoria y las Bases d*e *la* *Licitación No. IFT-12”,* el cual se identifica como Acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. En fecha \_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_ mediante el cual determina y hace constar el Fallo a favor de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declarándolo Participante Ganador en la Licitación No. IFT-12 y resolvió sobre la entrega del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondiente, una vez acreditadas las condiciones previstas en el Acta de Fallo y cumplidos los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las Bases de la Licitación No. IFT-12.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., Apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 75, 76, fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción II y 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

**Condiciones**

**Disposiciones Generales**

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
   1. **Acceso Inalámbrico:** Enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
   2. **Acta de Fallo:** Resolución emitida por el Pleno del Instituto, por medio de la cual determinó e hizo constar al Participante como ganador en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12), objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
   3. **Banda 2.5 GHz:** Espectro radioeléctrico que comprende el segmento de frecuencias 2500 a 2690 MHz.
   4. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendida entre dos frecuencias determinadas.
   5. **Bloque:** Porción de espectro radioeléctrico objeto de la Licitación.
   6. **Bloque [E1 a E4]:** Porción de espectro radioeléctrico de 10 MHz que comprende el segmento de frecuencias \_\_\_ a \_\_\_ MHz.
   7. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una Banda de Frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
   8. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII, 75 y 76, fracción I de la Ley, confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.
   9. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
   10. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
   11. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
   12. **TDD *(Time Division Duplexing)*:** Método de duplexaje en el que el trasmisor y el receptor emplean la misma banda de frecuencias, alternando la disponibilidad entre transmisión y recepción en diferentes intervalos de tiempo.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionarioseñaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

|  |
| --- |
| **------------------------------------** |

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

1. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente concesión de espectro radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley, y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a las leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

1. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, los rangos de frecuencia indicados en el numeral 4.1 del presente título.
   1. **Bloque(s) objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.**

La Tabla 1 describe las características del (de los) Bloque(s) objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

Tabla 1: Descripción del (de los) Bloque(s) objeto de la Concesión.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Bloque | Cobertura Geográfica | Categoría | Segmentos de Banda de Frecuencias | Tipo | Ancho de Banda de Frecuencias (MHz) |
| Bloque | Nacional | TDD |  | No pareado | 10 MHz |

1. **Cobertura Geográfica.** La prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en el (los) Bloque(s) objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial contará(n) con una Cobertura Geográfica nacional.
2. **Servicio.** El (Los) Bloque(s) objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá(n) utilizarse única y exclusivamente para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5.
3. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberán sujetarse a lo siguiente:
   1. **Entrega de información de la Concesión.** A partir del día siguiente del otorgamiento y firma del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el concesionario tendrá 120 (ciento veinte) días naturales para entregar un reporte detallado de información técnica a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial. Dicha información deberá contener al menos los siguientes datos:

* Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM’SS.S” N, GGG°MM’SS.S” O).
* Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
* Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
* Mapas de cobertura de la RSRP *(Reference Signal Received Power)* y/o de la RSSI *(Received Signal Strength Indicator)* de las estaciones que conforman la red, en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
* Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
* Rango de frecuencias de operación.
* Marca y modelo de las antenas instaladas en cada estación transmisora.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

* 1. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando los mismos segmentos de frecuencias o en bandas de frecuencias adyacentes, el titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
  2. **Homologación de equipos.** Todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las Bandas de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley, observando lo previsto en los *“Lineamientos para la Homologación de Productos, Equipos, Dispositivos o Aparatos destinados a Telecomunicaciones o Radiodifusión”.*
  3. **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de la Banda de Frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial contará con protección contra interferencias perjudiciales.
  4. **Radiaciones electromagnéticas.** El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley y lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”* y demás disposiciones aplicables*.*
  5. **Coordinación de operaciones.** Derivado del esquema de duplexaje por división de tiempo que será utilizado en la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial en la Banda de Frecuencias de \_\_\_\_ – \_\_\_\_ MHz, es necesario establecer un mecanismo de sincronización para evitar interferencias perjudiciales con otros concesionarios y autorizados operando el mismo tipo de servicios en los mismos segmentos o en segmentos adyacentes dentro de la misma zona geográfica o en zonas geográficas aledañas. Para lo anterior, todos los concesionarios y autorizados que cuenten con un título habilitante para prestar el servicio de Acceso Inalámbrico dentro de la Banda de Frecuencias \_\_\_\_ – \_\_\_\_ MHz y se encuentren dentro de la misma zona geográfica o en zonas geográficas aledañas, deberán acordar entre sí el método de sincronización a implementar, así como la estructura de la trama a utilizar para la eficiente explotación de la Banda de Frecuencias.

En caso de que, derivado de la evolución tecnológica, el desarrollo del tráfico de las redes, la incorporación de un nuevo concesionario o autorizado del servicio de Acceso Inalámbrico de banda ancha móvil en la Banda de Frecuencias \_\_\_\_ – \_\_\_\_ MHz, o por convenir así a sus intereses, los concesionarios y autorizados que cuenten con un título habilitante para prestar los servicios de Acceso Inalámbrico dentro de la Banda de Frecuencias \_\_\_\_ – \_\_\_\_ MHz y se encuentren dentro de la misma zona geográfica o en zonas geográficas aledañas, podrán presentar ante el Instituto, durante la vigencia de sus concesiones y autorizaciones, una nueva propuesta conjunta para la adopción de un mecanismo de sincronización diferente al que tengan implementado.

En caso de que los concesionarios o autorizados para prestar el servicio de Acceso Inalámbrico en la Banda de Frecuencias \_\_\_\_ - \_\_\_\_ MHz en la misma zona geográfica o en zonas geográficas aledañas, que operen en los mismos segmentos de frecuencias o en segmentos de frecuencias adyacentes, no lleguen a un acuerdo técnico sobre el método de sincronización o en la estructura de la trama a implementar, deberán notificar al Instituto para que éste establezca las condiciones técnicas de sincronización a configurar en las redes de los concesionarios o autorizados que operen en las mismas zonas geográficas o aledañas en la Banda de Frecuencias \_\_\_\_ - \_\_\_\_ MHz.

* 1. **Uso eficiente del espectro radioeléctrico.** El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

1. **Poderes.** En ningún caso el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
2. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

**Derechos y Obligaciones**

1. **Programas y compromisos de inversión, de calidad, de cobertura poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
   1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas y programas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
   2. **Obligaciones de cobertura.** El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones de cobertura:
      1. **Localidades a cubrir**

Servicio a prestar: Ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico con Tecnología 4G o superior, utilizando ya sea la Banda de Frecuencias obtenida o cualquier otra Banda de Frecuencias y/o infraestructura terrestre, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal.

Localidades a cubrir: En las siguientes localidades:

Tabla 2: Localidades a cubrir asociadas a las obligaciones de cobertura.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Clave INEGI** | **Entidad Federativa** | **Municipio INEGI 2020** | **Nombre de la localidad** |
|  |  |  |  |

Plazo de cumplimiento: Esta obligación deberá cumplirse dentro de los 2 (dos) años siguientes a la notificación del Acta de Fallo correspondiente.

[Esta obligación deberá cumplirse dentro de los 2 (dos) años siguientes a la entrega del título de concesión correspondiente.]

Condiciones de cumplimiento: El valor de potencia de señal recibida promedio dentro del polígono que corresponde a cada localidad definido por el Instituto deberá ser mayor o igual a -110 dBm medido a través de un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y considerando el error de estimación asociado al número de muestras con que se cuente.

Se tomará el valor del polígono que corresponde a cada localidad definido por el Instituto que, en su momento, haya sido (sea) publicado por la UER para tal fin.

* + 1. **Tramos carreteros a cubrir**

Servicio a prestar: Ofrecer en el mercado servicios, así como contar con los procesos y recursos necesarios para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico con Tecnología 4G o superior, utilizando ya sea la Banda de Frecuencias obtenida o cualquier otra Banda de Frecuencias y/o infraestructura terrestre, propia o de terceros contratada por cualquier vía legal.

Tramos carreteros a cubrir: En los tramos carreteros sin cobertura señalados en la tabla 3 y la tabla 4 siguientes:

Tabla 3: Tramos carreteros con más de 100 km sin cobertura asociados a las obligaciones de cobertura.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Carretera | Código de la carretera | Región Celular |
| … |  |  |
|  |  |  |

Tabla 4: Tramos carreteros con menos de 100 km sin cobertura asociados a las obligaciones de cobertura.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Carretera | Código de la carretera | Región Celular |
| … |  |  |
|  |  |  |

Cada tramo carretero señalado en la tabla 3 y en la tabla 4 debe ser cubierto en un 100% (cien por ciento).

Plazo de cumplimiento: Esta obligación deberá cumplirse de acuerdo a los siguientes casos:

1. Dentro de los 4 (cuatro) años siguientes a la entrega del presente título de concesión para los tramos carreteros señalados en la tabla 3.
2. Dentro de los 2 (dos) años siguientes a la entrega del presente título de concesión para los tramos carreteros señalados en la tabla 4.

Cabe señalar que, el concesionario queda obligado a cumplir con las condiciones previstas en los numerales 10.2.1 y 10.2.2 del presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, debiendo informar al Instituto sobre el avance en el cumplimiento de las obligaciones de cobertura en el mes de diciembre de cada año. Asimismo, en términos de las fracciones I, III y X del artículo 303 de la Ley, el Instituto procederá de inmediato a la revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico objeto del presente título, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente numeral.

* 1. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
  2. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.

1. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 00/100 M.N.), mismo que fue verificado por el Instituto el \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Comercial.
2. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las Bandas de Frecuencias que se indican en la Condición 4.1 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

**Jurisdicción y Competencia**

1. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**Vigencia de la Concesión**

1. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial**. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del \_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Ciudad de México, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.**

**Instituto Federal de Telecomunicaciones**

**El Comisionado Presidente[[1]](#footnote-2)\***

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Javier Juárez Mojica**

**El Concesionario**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Representante Legal**

1. \* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. [↑](#footnote-ref-2)